

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN FISCAL		
	RESOLUCIÓN		
	Fecha: 09/02/2016	Código: GFIC – F – 12	

1010-41.04

**RESOLUCIÓN No.0156
(10 de Mayo 2016)**

"Por la cual se resuelve una solicitud de Impuesto Predial Unificado"

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE RENTAS

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Estatuto Tributario del Municipio de Acacias, Acuerdo No.291 de 2013, Artículo 299 y,

ANTECEDENTES

Que la señora PAOLA ANDREA CAMACHO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.433.758 de Acacias, manifiesta mediante oficio radicado N° R-0002-2016026039-AA de fecha 02 de mayo de 2016 que *"...En la actualidad, soy propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 23 No.16-64 Manzana A Casa 7 de la Urbanización Atahualpa, predio que se identifica con la cedula catastral No.01-00-0593-0009-000(...)solicito se sirva dar aplicación a lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y se decrete la prescripción de los años 2009,2010 y 2011..."*.

Que el día 03 de Mayo de 2016, la Profesional Especializada del área de cobro Coactivo, mediante oficio 1063 C.C.0167, dio traslado del expediente CPC-2016-0027, del predio identificado catastralmente con el N° 010005930009000, que contiene la Liquidación Oficial N°2015000056 por los periodos 2009 al 2014, proferida el 21 de mayo de 2015, la cual fue enviada para surtir su notificación por correo certificado como consta en la guía No.244159275 de la Empresa Servientrega y notificada el día 26 de Mayo de 2015.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Teniendo en cuenta que a partir de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 383 de 1997 los municipios deben aplicar el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional a los impuestos por ellos administrados, lo cual fue nuevamente ratificado y ampliado por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y que de conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional es necesario no solo expedir el título ejecutivo sino notificarlo para que se inicie el conteo del término de prescripción, sin embargo esto no implica que la administración tributaria territorial para dicha expedición y notificación cuente con un plazo indefinido, pues la norma y la jurisprudencia prevé que el término para determinar y liquidar la obligación tributaria a cargo de un contribuyente es de cinco (5) años, que para este caso la normatividad municipal la reglamenta de conformidad con el artículo 416 del Acuerdo Municipal N° 048 de 2008.

Frente a la solicitud, es pertinente citar la posición adoptada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales No. 1, que permite una explicación concisa al exponer:

"...No obstante lo anterior, en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental–, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, ¿a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria?"



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105085574
	PROCESO GESTIÓN FISCAL			
	RESOLUCIÓN			
	Fecha: 09/02/2016	Código: GFIC – F – 12	Versión: 2	

1010-41.04

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

En este punto es importante anotar que, si bien es necesario expedir el título ejecutivo para que se inicie el conteo del término de prescripción, esto no implica que la administración tributaria territorial para dicha expedición cuente con un plazo indefinido, pues la norma prevé este aspecto como se señala a continuación.

Competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias

Por efecto de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario, el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

A. Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la administración cuenta con 5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.

B. Cuando corresponde a la administración liquidar el tributo, el término de los cinco años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, a partir del vencimiento del plazo de pago; (ii) si no existe calendario, desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial será el primero de enero de cada año.

En cualquier caso, con la operancia de la prescripción o de la incompetencia de la administración territorial para establecer el monto de la obligación tributaria, operaría el fenómeno de la extinción de la obligación, el cual debe ser manifestado a través de acto administrativo debidamente motivado...

Lo anterior permite concluir fácilmente que la administración tributaria territorial para la expedición del acto de determinación y para su notificación no cuenta con un plazo indefinido, pues la norma y la jurisprudencia vigente prevén que el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años lo cual incluye su debida notificación, el cual deberá contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de pago.

Por tanto, la situación que se presenta sobre el periodo gravable 2009 del predio identificado con el número catastral 010005930009000, en este caso en particular, es la de la pérdida de competencia, lo que implica que a la fecha de notificación de la liquidación oficial N°2015000056 por el año mencionado, 26 de Mayo de 2015, se había perdido la competencia para notificar la liquidación o acto administrativo del impuesto para ese año y cuya fecha máxima de notificación era el día 30 de junio del año 2014.

Ahora bien frente a los años 2010 y 2011 a de negarse la solicitud toda vez que la notificación del acto administrativo se surtió dentro de los términos legales establecidos.

Por lo anterior expuesto, la profesional Universitario de Rentas del Municipio de Acacias;



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			
	PROCESO GESTIÓN FISCAL			
	RESOLUCIÓN			
	Fecha: 09/02/2016	Código: GFIC - F - 12	Versión: 2	

1010-41.04

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la extinción de la obligación de pagar el impuesto predial, sobretasas e intereses generados correspondiente al año gravable 2009 referente al inmueble con número catastral 010005930009000 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo Primero de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial N° 2015000056 de fecha 21 de mayo de 2015, el cual quedará:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el impuesto predial unificado, sobretasas e intereses generados de los periodos gravables adeudados, con relación al predio mencionado, así:

VIGENCIA	TAR	AVALUO	Impuesto	Interés	CAR	Int CAR	Descuento	Bomberos	OTROS	TOTAL
2010	4.5	23,843,000	107,000	149,000	36,000	50,000	0	9,000	0	351,000
2011	4.5	24,558,000	111,000	124,000	37,000	41,000	0	9,000	0	322,000
2012	4.5	25,295,000	114,000	93,000	38,000	31,000	0	9,000	0	285,000
2013	4.5	26,054,000	117,000	59,000	39,000	20,000	0	9,000	0	244,000
2014	5.5	26,836,000	147,000	38,000	0	0	0	12,000	0	197,000
Totales			596,000	463,000	150,000	142,000	0	48,000	0	1,399,000

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución la señora PAOLA ANDREA CAMACHO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.433.758 de Acacias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO Informar que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración que podrá interponerse ante la Secretaria Administrativa y Financiera, dentro de dos (2) los meses siguientes a su notificación de conformidad el Artículo 328 del ETM, Acuerdo 291 de 2013 previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 329 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que una vez ejecutoriada la presente resolución se entregue copia al funcionario de Rentas encargado de realizar los ajustes pertinentes con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado y dar traslado del presente acto administrativo al área de cobro coactivo para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA HAIDY RAMÍREZ PERILLA
Profesional Universitario de Rentas



Carrera 14 No.13-30 Piso 1. Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6569997 Ext. 105

Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: recaudos@acacias-meta.gov.co , fiscalizacion@acacias-meta.gov.co Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: AlcaldiaAcacias